



# Resolución Directoral

Nº 119-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 19 de Mayo de 2020.

## VISTOS:

El Memorándum N° 544-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 389-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 001-2020-CS-LP N° 043-2019-PNSR del Comité de Selección, el Informe Legal N° 214-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 086-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Programas de los Ministerios se encuentran comprendidos dentro del alcance normativo de la Ley en mención, bajo el término genérico de Entidad;

Que, mediante Formato N° 07, de fecha 31 de diciembre de 2019, se aprobaron las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, para la "Contratación de la Ejecución de Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento de la Localidad de Pabur Viejo, Distrito de la Matanza – Morropon - Piura" con código SNIP N° 306410 y Código Único N° 226210;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, se publicó en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – OSCE, la convocatoria de la Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, que tiene por objeto la "Contratación de la Ejecución de Obra: Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento de la Localidad de Pabur Viejo, Distrito de la Matanza – Morropon - Piura" con código SNIP N° 306410 y Código Único N° 226210, por un valor referencial de S/2'960,476.32 (Dos Millones Novecientos Sesenta Mil Cuatrocientos Setenta y Seis con 32/100 Soles);





## Resolución Directoral

Que, de acuerdo a lo señalado por el Comité de Selección a través del Informe N° 001-2020/CS-LP N° 043-2019-PNSR, con fecha 27 de enero de 2020, el participante CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L, presento ante la Entidad la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones, el cual fue remitido al OSCE con fecha 29 de enero de 2020;



Que, mediante el Informe IVN N° 088-2020/DGR, de fecha 04 de mayo de 2020, publicado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, ha concluido que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, por haberse incumplido el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, que entre la fecha de inicio y fin de la etapa de formulación de consultas y observaciones solo se ha contemplado seis (06) días hábiles y no diez (10) días hábiles conforme lo establece el mencionado artículo, con lo cual se estaría vulnerando la posibilidad de que los potenciales participantes efectúen las consultas u observaciones que consideren pertinentes constituyendo un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección;



Que, por otro lado, el Informe IVN N° 088-2020/DGR también concluye, que de la revisión del expediente técnico publicado en la ficha de SEACE del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, la Entidad ha determinado el valor referencial del presente procedimiento de selección en función a un presupuesto de obra determinado al mes de octubre de 2019, conforme lo señalado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que para convocar un procedimiento de selección de ejecución de obra, el valor referencial no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria, asimismo, dicho valor referencial corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad;



Que, no obstante lo señalado, los costos hora – hombre utilizados en el expediente técnico aprobado por la Entidad, no corresponderían a los costos vigentes al periodo comprendido del 01 junio de 2019 al 31 de mayo de 2020, los cuales fueron aprobados mediante el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019-2020, publicado mediante Resolución Ministerial N° 2012-2019-TR11, acuerdo mediante el cual, los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirían un aumento general sobre su jornal básico de acuerdo a las siguientes categorías: Operario S/ 3.10 soles, Oficial S/ 1.70 soles y Peón S/ 1.60 soles;



Que, por consiguiente, en la “Lista de Insumos” de fecha 07 de octubre de 2019, se aprecia que el costo de la “Mano de Obra asciende a S/ 330,495.15 (Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco con 15/100 soles), lo cual representaría el 16.07% del costo directo del presupuesto de obra ascendente a S/ 2'056,517.29 ( Dos Millones Cincuenta y Seis Mil Quinientos Diecisiete con 29/100 soles) , y cuya actualización representaría una variación del referido presupuesto de obra;



## Resolución Directoral

Que, en virtud a los fundamentos expuestos, El Comité de Selección, a través del Informe N° 001-2020-CS-LP N° 43-2019-PNSR de fecha 12 de mayo de 2020, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, conforme lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de convocatoria;



Que, de igual manera, mediante el Informe N° 389-2020/VIVIENDA/MVCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 15 de mayo de 2020, del Coordinador del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial trasladado a través del Memorandum N° 544-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, se recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección – Licitación Pública N° 043-2019-PNSR para la “Contratación de la Ejecución de Obra : Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento de la Localidad de Pabur Viejo, Distrito de la Matanza – Morropon – Piura”, con código SNIP N° 306410 y código Único N° 226210; conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir una norma legal, en este caso lo establecido en el numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 18 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de la convocatoria;



Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”



Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 214-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 086-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, señala que de los hechos advertidos en los informes de vistos, se habría contravenido lo dispuesto en numeral 72.1 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al plazo para la formulación de consultas y observaciones, y el artículo 18 de la Ley de Contrataciones de Estado respecto a la responsabilidad de la Entidad de establecer el valor referencial, su determinación y actualización en el caso de ejecución de obras, señalando que las deficiencias acaecidas en el procedimiento de selección – Licitación Pública N° 043-2019-PNSR conllevaría vicios que afectarían la continuidad del procedimiento por lo que,





## Resolución Directoral

corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de convocatoria

Que, teniendo en cuenta las opiniones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 043-2019-PNSR, que tiene por objeto la "Contratación de la Ejecución de Obra : Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento de la Localidad de Pabur Viejo, Distrito de la Matanza – Morropon – Piura", con código SNIP N° 306410 y código Único N° 226210;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, al respecto el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no puede ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio;

Que, en virtud de lo señalado en los dos considerados precedentes, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Licitación Pública N° 043-2019-PNSR "Contratación de la Ejecución de Obra : Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable e Instalación del Saneamiento de la Localidad de Pabur Viejo, Distrito de la Matanza – Morropon – Piura", con código SNIP N° 306410 y código Único N° 226210; por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria



## Resolución Directoral

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** el presente instrumento resolutivo a los miembros del Comité de Selección, a fin de que cumplan con lo resuelto en el artículo 1° que precede.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la Unidad de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, debiendo informar a la Secretaría Técnica, a efectos que se evalúe, de ser el caso, el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.

**Artículo 4°.- ENCARGAR** al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIR,  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

